OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

72

ORDEN de 11 de diciembre de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se inscribe la Villa Oyón, sita en el barrio de Martutene de San Sebastián (Gipuzkoa) como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, en cuyo ejercicio se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, que regula los procedimientos de declaración de los bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, a la vista del interés cultural de la Villa Oyón, sita en el barrio de Martutene de San Sebastián (Gipuzkoa), fundamentado en su valor cultural, y a tenor de lo dispuesto por la normativa legal aplicable, resolvió incoar mediante Resolución de 16 de mayo de 2012, publicada en BOPV n.º 126, de 28 de junio, el expediente para su inclusión en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco.

La tramitación administrativa del referido expediente implicó, de conformidad a lo previsto en los artículos 17 y 11.3 de la mencionada Ley 7/1990 y en las demás disposiciones concordantes, el sometimiento de dicho expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados.

Habiéndose dado correcto cumplimiento a los trámites legales establecidos al efecto, presentaron alegaciones, dentro del plazo establecido para ello, Construcciones Galdiano, S.A. y, fuera de él, el Ayuntamiento de San Sebastián.

Construcciones Galdiano, S.A. plantea en su escrito dos tipos de cuestiones. Por un lado, realiza algunas consideraciones de tipo general y jurídico y, por otro, pone en tela de juicio que el valor arquitectónico del edificio sea suficiente para ser merecedor de protección.

En primer lugar, sostiene que la actuación administrativa ha sido arbitraria y ha carecido de la motivación exigida por el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para fundamentar tal afirmación argumenta que el Departamento de Cultura carece de un listado en el que se incluyan todos los bienes merecedores de protección y que ésta se realiza según su «libre albedrío». Además considera inadmisible que se incoen expedientes de protección sobre bienes que no figuran en los listados de elementos susceptibles de ser protegidos del Centro de Patrimonio Cultural, a los que tienen acceso los ciudadanos.

En relación a la supuesta arbitrariedad de la administración a la hora de elegir los bienes que van a ser objeto de protección, cabe responder que, en virtud de lo preceptuado en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco los poderes públicos, en el ejercicio de sus funciones y competencias, tienen la obligación de velar por la integridad del patrimonio y fomentar su protección, enriquecimiento y difusión, para asegurar a las generaciones presentes y futuras la posibilidad de su conocimiento, comprensión y disfrute. Esta obligación legal hace que la protección del patrimonio cultural sea una actividad dinámica y sujeta a variación, que no puede quedar limitada a lo contenido en un listado de bienes que nunca será cerrado ni exhaustivo por la propia exigencia legal de garantizar a futuro la conservación del patrimonio.

Respecto a la falta de motivación del artículo 54, decir que en el expediente obra el correspondiente informe de valoración técnica del bien en el que se ha basado la incoación del mismo, al que los alegantes han tenido acceso y en el que se han basado para discutir la calidad técnica del edificio.

En lo referente a la valoración arquitectónica del bien, la empresa considera que la no inclusión de la Villa Oyón en el Plan General de Ordenación Urbana ni en la Guía de Arquitectura de Donostia, se debe a que el inmueble imita el estilo racionalista, pero no pertenece a la fase de creación de ese estilo. Concluye que es un ejemplo desfasado respecto a la fase de desarrollo del estilo y que el edificio pierde su interés porque no supuso una novedad en su tiempo.

Frente a tales aseveraciones afirmar que el debate patrimonial-cultural sobre un edificio no se cierra nunca y su defensa, protección, así como su difusión, implican velar por su integridad, y que para ejecutar con corrección esta labor el patrimonio cultural debe estar y de hecho, está en constante estado de revisión. Según esto, que el edificio no haya sido propuesto para ser incluido dentro del Catálogo del Patrimonio Urbanístico del PGOU por no encontrarse protegido en base a la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, situación por otra parte común en la que se encuentran numerosos inmuebles de gran interés cultural susceptibles de ser monumentos, no significa que posteriormente sea imposible ampliar el catálogo de bienes inventariados.

Por último, con respecto a las consideraciones sobre que la Villa Oyón imita el estilo racionalista, por tratarse de un ejemplo desfasado respecto a la fase de creación del movimiento y que carece de interés por no suponer una novedad en su tiempo, responder que no cabe duda de que la primera fase de un movimiento es donde se dan los ejemplos más vanguardistas e innovadores, pero que, sin embargo, la evolución del movimiento, con independencia de valores arquitectónicos, es reflejo de la historia y no por ello carece de interés.

En términos generales, el racionalismo se difunde en toda Europa en la primera mitad del siglo XX, aproximadamente durante los años 1925-1940. En el caso del País Vasco, el periodo tras la guerra hasta 1975 se caracteriza por una censura a la arquitectura racionalista en favor de la arquitectura academicista y de rememoración imperialista, especialmente en edificios institucionales y oficiales. La Villa Oyón es construida en este contexto histórico. Responde a características de la arquitectura racionalista como es la utilización de materiales y técnicas nuevas como el hormigón armado, entre otras, y, aunque el hormigón armado es utilizado en Gipuzkoa a partir de los años 20, no se puede dejar de mencionar que es a partir de la mitad del siglo XX cuando su uso alcanza su desarrollo y perfeccionamiento máximo. Este periodo hasta llegar al conocimiento de la técnica, a su perfeccionamiento máximo, es precisamente el que posibilita el surgimiento de nuevas expresiones arquitectónicas.

En consecuencia, a la vista de lo analizado procede desestimar las alegaciones presentadas.

Es por todo lo que antecede y, a tenor de lo establecido por el artículo 17 de la mencionada Ley, visto el informe de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco y a propuesta del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,

RESUELVO:

Primero.– Inscribir la Villa Oyón, sita en el barrio de Martutene de San Sebastián (Gipuzkoa), como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.

Segundo.– Proceder a la descripción formal del mencionado bien conforme a la delimitación que se indica en el anexo I y en los términos expresados en el anexo II de la presente Orden, a los efectos previstos en la Ley del Patrimonio Cultural Vasco.

Tercero.– Comunicar la presente Orden al Registro de la Propiedad, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

Cuarto.– Instar al Ayuntamiento de San Sebastián para que proceda a la protección de dicho inmueble contemplándolo en su instrumento de planeamiento urbanístico municipal.

Quinto.– Notificar la presente Orden a los interesados, al Ayuntamiento de San Sebastián, a los Departamentos de Cultura, Juventud y Deporte y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Sexto.– Publicar esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– La presente Orden de inscripción surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, en su caso, previamente recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su última publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.

ANEXO I

DELIMITACIÓN

a) Ámbito de la delimitación.

El ámbito de delimitación incluye el edificio en sí y la parcela privada que lo circunda formando un conjunto.

b) Justificación de la delimitación.

La delimitación propuesta viene justificada por la necesidad de preservar los valores ambientales y visuales de la Villa Oyón.

Forma parte de un entorno residencial de edificación abierta. La debida protección y puesta en valor del bien implica la protección del espacio adyacente, ocupado por el terreno circundante, sin el cual no se entiende el carácter propio del edificio.

Por todo lo expuesto, esta delimitación incluye no sólo la edificación sino también el entorno que lo rodea.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN

La Villa Oyón se encuentra en el barrio de Martutene situado al sur de la ciudad de San Sebastián en las riberas del río Urumea, entre los barrios de Loyola y la localidad de Astigarraga.

Es una edificación en parcela situada en el paseo de Martutene, vial que divide el barrio en dos, construida en la primera mitad del siglo XX y se desconoce su autoría.

Se trata de una construcción de hormigón armado con perfil edificatorio de planta baja mas tres, planta rectangular y cubierta plana que, hoy en día, presenta teja cerámica como material de cobertura. El volumen actual tiene una serie de añadidos de carácter degradante, fundamentalmente en planta baja, que desvirtúan el proyecto original de la Villa Oyón.

La apariencia exterior es sobria, despojada de todo adorno y busca la expresión en sí misma con un juego armónico entre superficies y formas. El volumen es de formas geométricas simples, con una regularidad en la alineación de ventanas y la construcción es de materiales sencillos, las fachadas son enfoscadas y pintadas, a excepción de la planta baja que se reviste de ladrillo.

La solución arquitectónica responde a criterios funcionales: se plantea un volumen que evita la orientación norte y que se abre al resto de orientaciones. El resultado es una correspondencia entre forma y función patente en la distribución interna, en la orientación de las distintas piezas; en los alzados, en una fachada norte prácticamente sin huecos; y en el retranqueo del volumen en las esquinas sureste y suroeste para realizar balcones volados hacia las orientaciones óptimas.

La composición es simétrica respecto a la fachada sur, ordenada con huecos articulados según ejes verticales, y la intención de marcar la horizontalidad se subraya con el diseño de fachada abierta de la planta tercera, el vuelo de la cubierta plana y el uso de molduras lisas corridas en las plantas baja y tercera.

El edificio muestra signos de envejecimiento derivados del paso del tiempo que, a simple vista, no denotan problemas de entidad. La fachada trasera es la más alterada y la que presenta un mayor número de añadidos degradantes. En la fachada lateral norte se observa algún hueco modificado.


ESKALA / ESCALA
120 60 0 120 Metros
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
KULTURA SAILA
Kultura Ondaren Zuzendaritza
KulturaOndarearen Zentroa
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural
Planoa / Plano:
DELIMITACIÓN VILLA OYON, MARTUTENE
Lurraldea / Territorio: GIPUZKOA
Udalerria / Municipio: DONOSTIA
Data / Fecha: MARZO 2012
Eskala / Escala: 1:2000